

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia - Caquetá, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO LABORAL
Demandante: GIOVANNY QUINTERO ROJAS
Demandado: SERVAF S.A. E.S.P. y FERNANDO LOPEZ GARZON
Radicación: 18-001-31-05-001-2011-00538-00

Observa el Despacho que con escrito que antecede (pdf.38 cuaderno digital), el apoderado judicial del demandante, solicita la suspensión del proceso por el termino de cuatro (4) meses ante el acuerdo laboral que llegaron con la entidad demandada **SERVAF S.A. E.S.P** para cubrir la totalidad de la sentencia judicial. Asimismo, solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas ante las entidades Bancarias de la ciudad, mediante auto de fecha 21 de noviembre de 2023.

Analizada la solicitud de conformidad a lo establecido en el artículo 161 del C.G.P., inicialmente se puede decir que la misma no es procedente ya que la suspensión del proceso la deben solicitar ambas partes, no obstante teniendo en cuenta que la petición es presentada por la parte activa, es decir, quien tiene la titularidad del crédito y por tanto la directamente interesada en que se finiquite los trámites para dar cumplimiento al acuerdo laboral suscrito, este juzgador accederá a la solicitud suspendiendo el proceso por el término indicado en el memorial.

Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: SUSPENDER el presente asunto por el término de cuatro (4) meses, tal como lo solicitó la parte demandante.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en las cuentas corrientes, de ahorro, o cualquier otro título bancario o financiero de los Bancos AV VILLAS, BBVA, Davivienda, Bancolombia y Caja Social.

TERCERO: EJECUTORIADO esta decisión quedan las diligencias en secretaria.

NOTIFIQUESE

ÁNGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

Firmado Por:
Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64097a18f364087ab49f2e80ca13e0fb36c2755f357976877a271d5cbc580c36**

Documento generado en 30/04/2024 10:35:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia - Caquetá, Veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN	18-001-31-05-001-2020-00290-00
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	GLORIA STELLA CORDOBA SOLARTE
DEMANDADO	COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

Con memorial que antecede el apoderado judicial de la parte actora, solicita al Despacho la expedición de copia auténtica de las sentencias de primera y segunda instancia, auto que obedece lo resuelto por el superior, liquidación y aprobación de las costas y la respectiva ejecutoria; requerimiento al que se accederá de conformidad con lo previsto en el artículo 114 del C.G.P.

De otro lado, a (pdf. 44 del expediente digital), la entidad demandada Colpensiones otorga poder a la UNION TEMPORAL REPRESENTACION JURIDICA COLPENSIONES 2023 identificada con NIT. 901.761.609-8 y representada legalmente por MAURICIO ROA PINZON y éste a su vez le sustituye a la Doctora KAMILA GARCIA ARDILA; poder y sustitución que se consideran debidamente conferidos por lo que se reconoce personería para actuar en calidad de apoderados principal y sustituto, respectivamente del demandado, de conformidad a lo previsto en el artículo 75 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

D I S P O N E

PRIMERO: POR Secretaría expídase a costa de la parte interesada, copia auténtica de las piezas procesales aludidas en el escrito obrante en el pdf. 44 del expediente digital, tal como lo solicita el signatario.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la **UNION TEMPORAL REPRESENTACION JURIDICA COLPENSIONES 2023** identificada con NIT. 901.761.609-8 y representada legalmente por **MAURICIO ROA PINZON** titular de la cédula de ciudadanía 79.513.792 de Bogotá y TP 178.838 del C.S.J.; y a la Doctora **KAMILA GARCIA ARDILA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.117.535.140 y TP No. 360.707 del C.S.J., para intervenir en este asunto como apoderados principal y sustituto, respectivamente, del demandado **COLPENSIONES** en la forma y para los términos previstos en los poderes allegados.

TERCERO: EJECUTORIADO el presente auto, permanezca en secretaria el expediente a la espera del término del Artículo 306 del C.G.P..

NOTIFIQUESE

ÁNGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

Firmado Por:
Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fe1fc5f25c217917474b16d57ceeea1af68fcbc27c09f61f66cd56763cb1be3**

Documento generado en 30/04/2024 10:36:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Florencia – Caquetá, veintinueve (29) de abril de 2024. Paso las diligencias a despacho informando que oportunamente la apoderada judicial del demandante presenta escrito de reforma a la demanda. Sírvase proveer.

DIEGO FERNANDO CORREA GOMEZ
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia – Caquetá, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	GUSTAVO ADOLFO OLARTE COLLAZOS
Demandado:	SERVAF S.A. E.S.P. y MUNICIPIO DE FLORENCIA
Radicación:	18-001-31-05-001-2023-00285-00
Asunto:	ADMITE REFORMA
Interlocutorio No.	0155

De conformidad a la constancia que antecede y teniendo en cuenta que el escrito de reforma de la demanda reúne los presupuestos legales previstos en el Art. 28 del C.P.T.S.S. y 93 del C.G.P., aplicable al presente asunto por analogía tal como lo prevé el Art. 145 del C.P.T.S.S., se admitirá la misma, disponiendo la notificación del presente proveído por estado, de conformidad a lo preceptuado en la norma en comento, a su vez se le corre traslado al demandado para su contestación por el término de 5 días.

Realizado el trámite de ésta reforma se decidirá sobre la contestación de la demanda.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la reforma de la demanda de conformidad a lo preceptuado en el artículo 28 del C.P.T.S.S., y teniendo en cuenta lo expuesto en la motivación.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este proveído por estado a los demandados, conforme lo prevé el artículo 28 C.P.T.S.S., advirtiendo que después de surtida dicha notificación se le concede el término de cinco (5) días para su contestación.

TERCERO: VENCIDO el término del numeral anterior, vuelvan las diligencias a Despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE

ÁNGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

Firmado Por:
Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1f240f3b5bd3ac4a0fd073d44cc8d681f3f866060ed77b26a3951a19b5e1a86**

Documento generado en 30/04/2024 10:38:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Florencia – Caquetá, veintinueve (29) de abril de 2024. En la fecha dejo constancia que venció en silencio el término para reformar la demanda. Paso las diligencias a Despacho del señor Juez para lo pertinente.

DIEGO FERNANDO CORREA GOMEZ

Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia – Caquetá, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: MARLENY RAMOS FLORIANO
Demandado: ALVARO LEON HURTADO CUARTAS
Radicación: 18-001-31-05-001-2023-000302-00

Una vez revisado el sub-lite se tiene que, dentro del término previsto para ello, el demandado **ÁLVARO LEÓN HURTADO CUARTAS** a través de su apoderado judicial legalmente constituido, recorrió el traslado de que fue objeto dentro del expediente en cita y de conformidad con lo previsto en el Art. 31 del C.P.T.S.S., se le reconocerá personería para actuar y se tendrá por contestada la demanda.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: TÉNGASE por contestada la demanda de la referencia por parte del demandado **ÁLVARO LEÓN HURTADO CUARTAS**, en razón a que lo realizo dentro del término señalado para ello, y conforme a lo establecido por la Ley (Art. 31 C.P.T.S.S.).

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las 9:00 A.M., del día 10 de octubre de 2024, para practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, prevista en el Art. 77 del C.P.T.S.S., diligencia que se realizará de manera virtual a través de la aplicación LIFESIZE, con antelación a la misma se le suministrará el enlace de conexión a la audiencia a los correos electrónicos informados.

TERCERO: RECONOCER personería al doctor **ÓSCAR DAVID ARROYAVE GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.230.897 de Andes (Antioquia), y portador de la T.P del C.S.J, actuando en nombre y representación del señor **ÁLVARO LEÓN HURTADO CUARTAS**, en la forma y para los términos previstos en el poder allegado.

CUARTO. EJECUTORIADO el presente auto quedan las diligencias en secretaria en espera de la audiencia programada.

NOTIFIQUESE

ÁNGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

Firmado Por:
Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9507bd841b402c8c815faf331c5c1a9fa2a3c0bc2bee5e86a3c2e071e9f36181**

Documento generado en 30/04/2024 10:40:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Florencia, Caquetá, 26 de abril de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha se deja constancia que, para el día de hoy, se encontraba fijada AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN para la hora de las 9:00 A.M., la cual no se pudo llevar a cabo debido a que el Doctor MIGUEL ANGEL HERNANDEZ GOMEZ, apoderado de la parte demandada, solicitó aplazamiento de la misma; manifestando que su representado quien a su vez actúa como representante legal de la IPS NAZHER CENTRO MEDICO ESPECIALIZADO, no está en el país, toda vez que se encuentra especializándose en Cardiología, en el Hospital Universitario de MACKENZIE de Brasil, y el lugar donde se encuentra es un lugar de difícil cobertura de Internet, constituyéndose en un caso Fortuito que imposibilita la asistencia a la diligencia. Sírvase proveer.

DIEGO FERNANDO CORREA GOMEZ
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL
FLORENCIA CAQUETA

Florencia, Veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: 18-001-31-05-001-2023- 00038-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: CAROLINA ARCILA PÉREZ
DEMANDADO: I.P.S NAZHER CENTRO MÉDICO ESPECIALIZADO
S.A.S.

En virtud a la constancia Secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el decurso normal del proceso, corresponde fijar fecha y hora para adelantar Audiencia de Conciliación.

Por ello, el Juzgado, conforme a lo preceptuado por los Art. 42, 44, 48 y 77 del C. P. T. y S. S.,

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR el día **07 DE MAYO DE 2024** a las **4:30 P.M.**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**.

SEGUNDO: DESE a conocer esta decisión a las partes y a sus Apoderados conforme lo señala la norma procedimental.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO

Firmado Por:

Angel Emilio Soler Rubio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bd730f6d7772c518fb8b8b283c593fd70ea8ce55bea9770b2a1f340a16105e1**

Documento generado en 30/04/2024 10:39:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>